



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015.**

Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil quince

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA**<sup>1</sup>. El seis de marzo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual alegó, en síntesis, que el Partido Verde Ecologista de México:

- a) Ha realizado un uso indebido del Padrón Electoral, conducta con la que, a decir del quejoso, ha violado la confidencialidad de los datos contenidos en el Padrón Electoral, al manipularlo para enviar propaganda a través de tarjetas de descuento "PREMIA PLATINO", con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, de la empresa "MAS DESCUENTOS", a los ciudadanos inscritos en dicho padrón, destinándolos a una finalidad u objeto distinto al de la revisión del mismo, y con ello a decir del denunciante, el partido ha dejado de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y de ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, al no respetar los derechos de los ciudadanos.
- b) Presión y/o coacción al electorado para obtener su voto, a través de la entrega de tarjetas de descuento "PREMIA PLATINO", con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, de la empresa "MAS DESCUENTOS".

Por tal motivo, el denunciante solicita la adopción de medidas cautelares a efecto de ordenar la suspensión inmediata de la distribución de tarjetas "PREMIA PLATINO" con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, a través del Servicio Postal Mexicano.

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 01-62 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**

**II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, APERTURA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR; RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** <sup>2</sup> El siete de marzo de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, ordenó radicar y admitir la queja, dando inicio al procedimiento especial sancionador citado al rubro, reservando los emplazamientos respectivos.

De igual manera, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento al rubro indicado, se estimó pertinente realizar los siguientes requerimientos de información:

DIRIGIDO A	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX)	Se le requirió para que mencionara si había distribuido la tarjeta de descuento de mérito, y en caso de ser afirmativa su respuesta, indicará el periodo en que se realizó la misma, señalando si fue contratado por el Partido Verde Ecologista de México, o en su caso, el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral, que contrató, ordenó o solicitó, la entrega de la referida tarjeta.  Indicará el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral, que proporcionó los domicilios para la distribución de la tarjeta de mérito, mencionando los datos necesarios para su eventual localización, precisando el medio por el que fueron entregados al Servicio Postal Mexicano los citados domicilios, anexando a su respuesta, el listado que se le proporcionó de las persona a quienes debería distribuir la propaganda de mérito.  Asimismo, precisará el contrato o	INE-UT/3072/2015 <sup>3</sup>  Razones realizadas los días 07 y 08 de marzo del año en curso, por los Notificadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por la que se manifiesta que no se pudo realizar la notificación, señalándose que únicamente se encuentran de Lunes a Viernes. <sup>4</sup>	El día diez de marzo de dos mil quince, se recibió escrito del Director del Servicio Postal Mexicano, por el que señala que de la revisión a los registros del organismo que representa, se conoce que el Partido Verde Ecologista de México, no depositó dichas piezas.

<sup>2</sup> Visible a foja 63-85 a del expediente.

<sup>3</sup> Visible a foja 110 del expediente

<sup>4</sup> Visible a foja 87 y 90 del expediente

*BE*  
2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**

DIRIGIDO A	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
	<p>acto jurídico celebrado para formalizar la entrega de la citada tarjeta, especificando el monto de la contraprestación erogada, así como el periodo y lugares que fueron contratados para su repartición</p> <p>Por último, mencionara la fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la entrega, y de ser posible, proporcione copia del contrato o facturas atinentes.</p>		
<p>Partido Verde Ecologista de México</p>	<p>Se le requirió para que precisara si ordenó el diseño y distribución de las tarjetas de descuento materia de estudio en la presente causa, indicando el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral, con la que contrató, ordenó o solicitó, el diseño y la distribución de las mismas; proporcionando copias del contrato y factura atinentes, a través de los cuales se formalizaron las solicitudes u órdenes de diseño, impresión y distribución del material reportado, debiendo indicar el tiraje de la misma.</p> <p>Asimismo, señalara la fuente de donde se extrajo el nombre y domicilio de las personas a las que fue remitida de las tarjetas remitiendo a la autoridad, un listado de las personas a las que fue distribuida la misma, indicando la razón y/o objeto por la que se está distribuyendo.</p> <p>Por último, precisara si consintió que en las tarjetas de descuento fuese incluido el logotipo del partido que usted representa, manifestando las acciones que fueron desplegadas por el uso del logotipo en el material aludido.</p>	<p style="text-align: center;">INE-UT/3071/2015<sup>5</sup> 07/03/15</p>	<p>El Partido Verde Ecologista de México, reconoció el diseño y distribución de las tarjetas de descuento</p> <p>Asimismo, señala que la distribución de las tarjetas denunciadas se contrató con Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.</p> <p>Finalmente el Partido Verde Ecologista de México, señaló que se ordenaron 10,000 tarjetas de descuento para su distribución.</p>
<p>Representante legal de</p>	<p>Se le requirió para que precisara si</p>	<p style="text-align: center;">INE-UT/3073/2015<sup>5</sup></p>	<p>El día diez de marzo de dos mil</p>

<sup>5</sup> Visible a foja 88 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**

DIRIGIDO A	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
Proyectos Juveniles, S.A DE C.V. (Mas Descuentos)	el Partido Verde Ecologista de México contrató con la referida empresa, el servicio de las tarjetas de descuento y proporcionara copias del contrato y factura alinentes, a través de los cuales se formalizó el servicio de las tarjetas de descuento, debiendo indicar el tiraje de la misma. Señalara la fuente de donde se extrajo el nombre y domicilio de las personas a las que fueron elaboradas las tarjetas en cuestión y remita a esta autoridad un listado de las mismas.	09-03-2015	quince, se recibió escrito de la Representante Legal de Proyectos Juveniles, S.A. de C.V., a través del cual manifiesta, que fue el Partido Verde Ecologista de México quien contrató a la empresa que representa, el servicio de tarjetas de descuento materia de la presente Resolución, anexando para ello, copia simple de contrato de prestación de servicios, y manifestando que se elaboraron 10,000 tarjetas
Premia Platino	Indicara el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral, con la que contrató el servicio que proporcionan a través de las tarjetas materia del presente procedimiento, indicando los datos necesarios para su eventual localización.	El ocho de marzo del presenta año, el auxiliar de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Baja California Sur, se constituyó en el domicilio de Premia Platino, encontrando dos nomenclaturas repetidas, en una de ellas se le informó que la negociación en ese lugar no tenía nada que ver con Premia Platino, y en la segunda de las nomenclaturas pertenecía a un centro comercial en el que tampoco existía referencia alguna a la misma.	N/A

**IV. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES:** El diez de marzo de la presente anualidad, se dictó un acuerdo en el que se ordenó remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias, la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares.

**V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** El diez de marzo de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebró su Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria Privada de carácter urgente,

<sup>6</sup> Visible a foja 111 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**

en la que determinó la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.**

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares cuando, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se pretende la suspensión provisional de propaganda política o electoral. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y 2, 3 y 4; 40, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta Órgano Colegiado, cuenta con las atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

Lo anterior, en virtud de que la materia de la presente resolución está vinculada con supuestos actos de presión o inducción al voto y la supuesta violación a los principios de equidad e imparcialidad que rigen la materia electoral; conductas cuyo conocimiento, tratándose de medidas cautelares, corresponde al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 2; 470, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA.**

Por otra parte, se hace la aclaración de que en el presente caso ciertas conductas denunciadas como es la utilización indebida del padrón electoral, deben conocerse a través de un procedimiento sancionador ordinario, para lo cual la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, conforme con sus atribuciones, realizará la escisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**

respectiva; no obstante, atendiendo a la celeridad con que deben dictarse las medidas cautelares y evitar daños irreparables, se considera necesario que mediante esta resolución la Comisión de Quejas y Denuncias se pronuncie respecto de la solicitud de medidas cautelares, respecto de las conductas denunciadas.

**TERCERO. HECHOS Y PRUEBAS**

- La distribución de las tarjetas de descuento "PREMIA PLATINO", con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, de la empresa "MAS DESCUENTOS", a los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, con la finalidad de presionar y/o coaccionar al electorado para obtener su voto.

A su escrito el denunciante anexó:

- Copia simple del escrito de fecha seis de marzo de dos mil quince, signado por la C. Dulce Angélica Valiente Delgado, mediante el que hizo del conocimiento del representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que recibió un sobre remitido por el Partido Verde Ecologista de México en el cual se le proporcionaba una tarjeta de descuento "PREMIA PLATINO", misma que estaba a su nombre.
- Una tarjeta de descuento de "PREMIA PLATINO" con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, a nombre de Dulce Angélica Valiente Delgado, con vigencia a mayo de dos mil dieciséis, misma que fue recibida en un sobre color blanco, con remitente del Partido Verde Ecologista de México.<sup>7</sup>

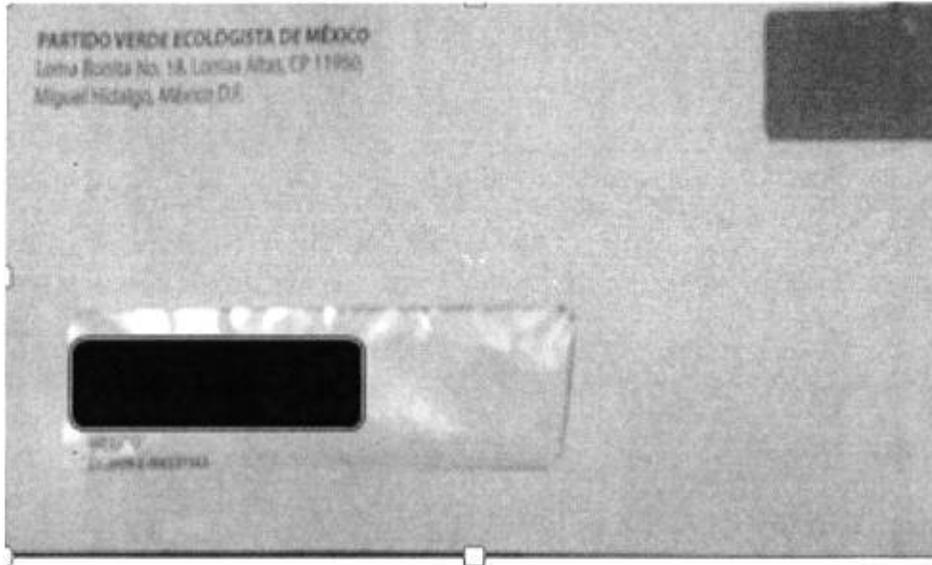
---

<sup>7</sup> Visible a foja 62 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015



## ¡Muchas Gracias!

Muy pronto recibirá información de nuestro trabajo

Aprovechamos para enviárselo sin costo para usted la tarjeta "Premia Platino". Con ella podrá ahorrarse dinero de su gasto diario y el valor por el que a sus compañías.

Visite la página <http://premiaplatus.com> y conócese los más de 8 mil negocios participantes como:



Centro de Atención MAS  
C.F. y S.A. 2452 4007 al 10  
Del exterior 01 555 2452 4007 al 10

Consulte nuestros horarios y direcciones en  
[www.premiaplatus.com](http://www.premiaplatus.com)



Descarga App Premiaplatus  
iPhone Android



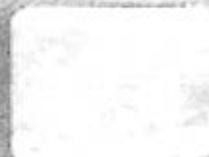


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**



PREMIA  
*platino*



**Pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora**

**❖ Partido Verde Ecologista de México**

En respuesta al requerimiento, se señaló que sí ordenó el diseño y distribución de las tarjetas materia de la presente determinación, y de las que, manifiesta, se solicitaron 10,000 tarjetas para su distribución.

Asimismo, refiere que no se ha expedido factura, y que el nombre y domicilio de las personas a las que fue remitida la tarjeta se extrajo a través de un Call Center.

Manifiesta que el objeto de distribución de las tarjetas, es la publicidad de las mismas.

También adjuntó copia simple del contrato de prestación de servicios, celebrado con Proyectos Juveniles, S.A. de C.V., de dieciocho de febrero de dos mil quince.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**

❖ **Servicio Postal Mexicano**

El día diez de marzo de dos mil quince, se recibió escrito del Director del Servicio Postal Mexicano, por el que señala que de la revisión a los registros del organismo que representa, se conoce que el Partido Verde Ecologista de México, no depositó dichas piezas.

❖ **Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.**

El día diez de marzo de dos mil quince, se recibió escrito de la Representante Legal de Proyectos Juveniles, S.A. de C.V., a través del cual manifiesta, que fue el Partido Verde Ecologista de México quien contrató a la empresa que representa, el servicio de tarjetas de descuento materia de la presente Resolución, anexando para ello, copia simple de contrato de prestación de servicios, y manifestando que se elaboraron 10,000 tarjetas

Los medios probatorios antes referidos constituyen **pruebas documentales privadas**, en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafos 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, y por ende, su contenido, en principio, sólo tiene el carácter de indicio.

**Acta Circunstanciada** de siete de marzo de dos mil quince, realizada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de practicar la búsqueda de los hechos denunciados, de las páginas de Internet señaladas por el quejoso se desprende lo siguiente:

- En el sitio oficial de internet de este Instituto aparecen los nombres de Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, como Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Partido Verde Ecologista de México.
- Asimismo, al ingresar al link de internet <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/xii-nombres-de-representantes->



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015

ante-el-ife/, proporcionado por el quejoso, se desplegó la leyenda **Forbidden, [...] You don't have permission to access /pvem/xii-nombres-de-representantes-ante-el-ife/ on this server. [...] Additionally, a 404 Not Found error was encountered while trying to use an ErrorDocument to handle the request**, la cual hacía referencia a que no se podía acceder a la página web solicitada.

- De la misma forma al ingresar al liga de internet [http://www.partidoverde.org.mx/transparencia/XII/ASISTENCIA\\_comision\\_esrepresentacion\\_PVEM.pdf](http://www.partidoverde.org.mx/transparencia/XII/ASISTENCIA_comision_esrepresentacion_PVEM.pdf) proporcionado por el quejoso, se desprendió la leyenda **"No se puede encontrar la página web"**, por lo que no se arrojó ningún dato de búsqueda.

- Por otro lado, al ingresar a la dirección <http://premiaplatino.com>, se desplegó un sitio de internet denominado "PREMIA PLATINO", en el cual se desprendió entre otras situaciones, que: **"..es la mejor membresía de ahorros en todo México"**, brindando la opción de adquirir dicha membresía a través de la página en comento. A manera de ejemplo se inserta la siguiente imagen:



Asimismo, en el referido sitio se observa la posibilidad de navegar a otros rubros como: Inicio, Membresía, Descuentos, Calculadora y FAQs.

De igual forma, se observaron diversos banners con los nombres de algunas empresas, entre ellas: Tiendas Chedraui, Cinemex, Dorminundo, Max Tintorerías, Applebee's, Elektra y Farmacias del Ahorro, refiriendo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015

líneas abajo de la denominación de cada una de ellas, el porcentaje de descuento que aplican, los cuales van de cinco al treinta por ciento. Destaca también, una imagen relacionada con un certificado de viajes del mundo, denominado Rewards Pass. A manera de ejemplo se inserta la siguiente imagen:



- Ahora bien, al ingresar a la liga <http://premiaplantino.com/membresia/>, se desprendió un sitio de internet denominado "PREMIA PLATINO", en el cual se establecen los ahorros y beneficios que genera en todo el país dicha tarjeta; así como la manera en que se puede obtener y el periodo de vigencia de la misma. A manera de ejemplo, se inserta la siguiente imagen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015



- En ese mismo sentido, al ingresar a la dirección de internet [http://premiaplato.com/media/live\\_premiaplato/files/presentación-de-ventas-premia-platino.pdf](http://premiaplato.com/media/live_premiaplato/files/presentación-de-ventas-premia-platino.pdf), apareció la frase: "PREMIA PLATINO", permitiendo la posibilidad de navegar en los siguientes rubros: Inicio, Membresía, Descuentos, Calculadora, FAQs", así como la invitación a: "Afilia tu Negocio, Ventas Corporativas"; más adelante aparece la invitación de: "Suscríbete Recibe nuestras mejores ofertas".

- Al acceder a la dirección de internet <http://www.viveconmas.com/quienessomos.aspx>, se desprendió el portal denominado "MAS BENEFICIOS", el cual hace referencia a un programa de Descuentos MAS Scotiabank y Sears, los beneficios que otorga y la cobertura que tiene en todo el país, así como los clientes con los que cuenta, tales como: como: Car One, Laboratorio Médico, Polanco, Mitsubishi, Quálitas Seguros, Scotiabank, Sears. A manera de ejemplo se inserta la siguiente imagen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015



- Por último, al ingresar a la liga de internet <http://www.viveconmas.com/tarjetahabientes.aspx>, se desprende el portal "MAS BENEFICIOS", en el que se hace mención de los beneficios que se otorgan al ser tarjetahabiente MAS.



Estas pruebas, tienen el carácter de **documentales públicas** cuyo valor probatorio **es pleno** al haber sido emitidos por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**

Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido de la página.

De las manifestaciones vertidas por el Partido Verde Ecologista de México, así como del acta circunstanciada se llegan a las siguientes:

**CONCLUSIONES:**

1. Se acredita la existencia de la propaganda denunciada.
2. El Partido Verde Ecologista de México es el responsable de la elaboración, diseño y distribución, de la propaganda denunciada por conducto de Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.
3. Que el número de tarjetas elaboradas fue de diez mil.
4. El costo total de las tarjetas fue de dos millones trescientos veinte mil pesos a razón de doscientos pesos por tarjeta.
5. Que la tarjeta se refiere a un programa de descuentos MAS y que los beneficios que otorga a sus afiliados como la cobertura que tiene, es en todo el país, teniendo como clientes, entre otros a: Car One, Laboratorio Médico, Polanco, Mitsubishi, Quálitas Seguros, Scotiabank, Sears.

**CUARTO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**

para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquéllos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**

producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación respectiva no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.** *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.<sup>8</sup>*

Por otro lado, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del SUP-REP-70/2015, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral está facultada para realizar diligencias preliminares a fin de allegarse de elementos de los que, en su caso, pueda inferir válidamente la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria o no la adopción de una medida cautelar.

Así, aún y cuando no se prevé un término para el desahogo de tales diligencias, tomando en consideración la naturaleza sumaria de la medidas cautelares, y al contar con la respuesta del Partido Verde Ecologista de México (elemento suficiente con el que se tiene acreditado la distribución de las tarjetas de la materia de la presente medida), dicha Unidad Técnica remitió un proyecto de acuerdo a ésta Comisión de Quejas y Denuncias para que se resuelva sobre la solicitud de medidas cautelares, por lo que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, esta Comisión de Quejas y Denuncias se avocará al análisis respecto de la procedencia o no de la medida cautelar solicitada por el quejoso, siempre bajo la apariencia del buen derecho.

**CAMPAÑA DE ENTREGA DE TARJETA DE DESCUENTO "PREMIA PLATINO"  
POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

<sup>8</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**

Al respecto, se debe señalar que la adopción de medida cautelar solicitada es **PROCEDENTE** respecto de la campaña de entrega de tarjetas de descuento "PREMIA PLATINO", con base en las siguientes consideraciones.

En el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que ***la entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.***

De lo anterior se tiene que el legislador estableció una prohibición a los partidos políticos para que se abstengan de entregar u ofertar cualquier beneficio, bien o servicio, en efectivo o en especie, ya sea por ellos mismos o por un tercero, de manera directa, indirecta, mediata o inmediata, so pena de que dichas conductas se presumirán como un indicio de presión al elector para obtener su voto.

En el expediente en que sea actúa se dictó acuerdo el siete de marzo de dos mil quince, en el que se requirió información sobre los hechos denunciados al Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de contar con elementos precisos y suficientes.

En respuesta al requerimiento anterior el partido denunciado manifestó:

Que él ordenó el diseño y distribución de las tarjetas de descuento referidas en esta causa, entre las que incluyó el logotipo del partido; lo que hizo a través de la persona moral denominada Proyectos Juveniles S.A de C.V., para lo que anexó copia del contrato de dieciocho de febrero del año en que se actúa y mediante el cual solicitó diez mil de estas tarjetas; asimismo, señala el partido que los nombres y domicilios de las personas a las que les fueron remitidas las tarjetas de descuentos, fueron obtenidos a través del servicio denominado Call Center, así como de la base de datos del mencionado partido.

Aunado a lo anterior, del contrato que remite el Partido Verde Ecologista de México, se desprende que el monto de éste fue de dos millones trescientos veinte mil pesos (\$ 2, 320,000.00 00/100 M.N), lo que hace un costo unitario por tarjeta de doscientos pesos (\$ 200.00 00/100 M.N), más IVA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**

El anterior reconocimiento vertido por el Partido Verde Ecologista en su respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad, al ser expreso goza de valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral que señala: *Las documentales privadas, técnicas, periciales, instrumental de actuaciones, el reconocimiento, las inspecciones judiciales y aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena para resolver cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

Por tanto, está acreditado que el Partido Verde Ecologista de México contrató la elaboración y diseño de la tarjeta de descuento "PREMIA PLATINO", así como su entrega con la multicitada persona moral, máxime que la Representante Legal de Proyectos Juveniles, S.A. de C.V., con su respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad, confirmó lo manifestado por el instituto político referido.

En efecto, obra en el expediente el contrato de servicios celebrado entre el referido instituto político y Proyectos Juveniles S.A de C.V, del cual se desprende que el partido denunciado contrató la adquisición de diez mil (10,000) tarjetas "PREMIA PLATINO" a un precio unitario de \$200.00 más IVA (doscientos pesos 00/100 M.N), a partir del diecinueve de febrero al treinta y uno de marzo de dos mil quince. Asimismo, el importe total del contrato es por \$2'320,000 (Dos millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N), a pagar a favor de Proyectos Juveniles S.A de C.V., a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil quince.

De autos se desprende que, el día diez de marzo de dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, escrito signado por el Director del Servicio Postal Mexicano, a través del cual manifiesta lo siguiente: "No, de la revisión que se realizó a los registros de este organismo se conoce que dicho instituto político, no depositó dichas piezas postales".

En autos también obra una de las tarjetas en original "PREMIA PLATINO", la cual es prácticamente del tamaño de una tarjeta de crédito (4 cm x 2.5 cm), de color plata, con el logotipo o emblema del Partido Verde Ecologista de México, al lado izquierdo de la tarjeta, y en la parte inferior de la misma cara el nombre del beneficiario, así como la fecha de vencimiento de la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**

Asimismo, contiene en la cara posterior un espacio para poner la firma del beneficiario, así como información relativa al uso de la misma y teléfono de atención al cliente.

Para mayor claridad, a continuación se insertan la imagen de la referida tarjeta, misma que obra en original en el expediente en que se actúa.



La anterior es una documental privada, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 1, fracción II. En este sentido, esta prueba, adminiculada con el convenio sobre productos y servicios, así como con las manifestaciones del partido denunciado, genera la convicción suficiente de que la campaña de entrega de tarjetas de descuento "PREMIA PLATINO" se está llevando a cabo por parte del Partido Verde Ecologista de México.

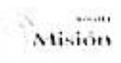
Es importante señalar que la tarjeta antes descrita se recibe con una carta adjunta con el membrete del Partido Verde Ecologista de México, en la que se aprecia lo siguiente: "Muchas gracias. Muy pronto recibirá información de nuestro trabajo. Aprovechamos para enviarle sin costo para usted la tarjeta 'Premia Platino'; con ella podrá ahorrarse dinero de su gasto. ¡utilícela! y saque provecho de sus compras. Visite la página <http://premiaplatino.com> y conozca los más de 8 mil negocios participantes".

En el citado documento se señala a manera de ejemplo, las siguientes empresas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015

 10 %	 40 %	 10 %	 Promoción	 5 %	 15 %
 10 %	 15 %	 10 %	 Promoción	 20 %	 Promoción
 10 %	 Promoción	 10 %	 10 %	 15 %	 20 %

Como se observa de lo anterior el partido ofrece una tarjeta con su logotipo, para que sus portadores obtengan beneficios directos al hacer compras a las empresas afiliadas al sistema "PREMIA PLATINO", lo que redunda en un beneficio directo otorgado por dicho partido a los ciudadanos que hayan recibido dicha membresía.

El beneficio directo que reciben los ciudadanos consiste en que la tarjeta la obtienen de manera gratuita, y del acta circunstanciada levantada por esta autoridad se observa que la adquisición de la membresía tiene un costo por anualidad.

Con base en lo anterior, administrando el convenio sobre productos y servicios con las manifestaciones del partido denunciado, se tiene por demostrado que el Partido Verde Ecologista de México está llevando a cabo una campaña de entrega de tarjetas "PREMIA PLATINO", con beneficio de descuento en los establecimientos comerciales que se señalan tanto en la carta que acompaña la tarjeta como en la página de internet de dicha empresa virtual.

A partir de los medios de convicción que integran los autos del expediente en que se actúa, en particular de los elementos de prueba recabados por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, administrados entre sí, esta autoridad considera que se podría actualizar la hipótesis normativa contenida en el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**

mismo que ha quedado referido párrafos arriba, en el sentido de que el Partido Verde Ecologista de México, a la fecha, está entregando un beneficio en especie (tarjetas de descuento) de manera mediata e indirecta, a través de un tercero (Proyectos Juveniles S.A de C.V), lo cual, como se señaló en su oportunidad está prohibido para todos los partidos políticos, so pena de que sus conductas se presuman como un indicio de presión al elector para obtener su voto.

En este sentido, de permitir que persista la continuidad de la campaña denunciada, y estando en curso la etapa de intercampaña en el citado proceso comicial, podría traer consigo el trastrocamiento de la equidad en la contienda electoral federal en curso, lo que podría generar una ventaja indebida por la sobreexposición del Partido Verde Ecologista de México frente a los demás institutos políticos que compiten en el actual proceso electoral federal y locales.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintiuno de enero de dos mil quince, resolvió el SUP-RAP-55/2014, respecto a la presunta coacción del voto por la entrega de tarjetas "PREMIA PLATINO", que el Partido Verde Ecologista de México se encontraba distribuyendo en el pasado proceso electoral 2011-2012. sin embargo, es importante hacer notar que el marco jurídico deriva diferente, pues en la legislación aplicable en aquel entonces, no se contemplaba la infracción que hoy establece el artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, respecto a la entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio. Por lo anterior, se considera que no pueden tomarse en consideración los criterios señalados por la máxima autoridad electoral en la resolución antes referida, al tratarse de circunstancias diferentes.

En tal virtud, se considera, bajo la apariencia del buen derecho, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, que la campaña denunciada (tarjetas de descuento por el Partido Verde), podría considerarse como una conducta ilegal por parte del Partido Verde Ecologista de México, con el fin de posicionarse ante el electorado, lo que también se presume como un indicio de presión al elector para obtener su voto, en términos de lo dispuesto en el párrafo 5, del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual podría violar los principios de equidad e igualdad en materia electoral; por tanto, procede ordenar su suspensión o cancelación inmediata.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**

Por otra parte, esta autoridad estima necesario que como efecto de la medida cautelar otorgada, se ordene tanto al Partido Verde Ecologista de México, como a la empresa Proyectos Juveniles S.A de C.V., la cancelación de las tarjetas que ya hubieren sido distribuidas, a fin de evitar el uso para el que fueron diseñadas, para lo cual esta última empresa deberá informar a todos los establecimientos mercantiles que ofrecen los descuentos, se abstengan de continuar recibiendo dichas tarjetas, y por ende, se suspenda todo descuento ofrecido en las mismas.

Lo anterior es así, porque los efectos de las medidas cautelares en términos de los que establece el artículo 38, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, buscan el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada evitando la producción de daños irreparables, lo cual no sería posible con el simple cese de la distribución de las mencionadas tarjetas, sino que las que ya fueron distribuidas, no produzcan el beneficio buscado por el partido al otorgar una prestación indebida en favor de los ciudadanos que hayan recibido el documento.

En razón de todo lo anterior, es procedente el dictado de medida cautelar respecto de dicha propaganda.

En atención a las consideraciones vertidas, lo procedente **es ordenar**:

- a) Al Partido Verde Ecologista de México, para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la campaña denominada tarjetas de descuento "PREMIA PLATINO" por dicho instituto político, así como suspender la entrega de las mismas y se abstenga de contratar o realizar cualquier otra campaña o acto donde oferte o entregue algún beneficio directo o indirecto, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, de la misma o similar naturaleza a la que es materia de la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**

Se apercibe al Partido Verde Ecologista de México que, en caso de incumplir con la presente determinación, esta autoridad actuará en términos de lo establecido en el artículo 41, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece lo siguiente:

**Artículo 41**

*Del incumplimiento*

*1. Cuando la Unidad Técnica tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.*

- b)** Se vincula a Proyectos Juveniles S.A de C.V., para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la entrega de las tarjetas de descuentos emitidas para el Partido Verde Ecologista de México, con aquellas empresa privadas u organismos públicos descentralizados tales como Servicio Postal Mexicano.
- c)** Se ordena a Proyectos Juveniles S.A de C.V., para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución, que notifique a todas sus empresas afiliadas para que dicha tarjeta, deje de ser aceptada en términos de lo antes razonado.
- d)** Al Partido Verde Ecologista de México a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, así como a Proyectos Juveniles S.A de C.V., informen dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación, el cumplimiento o las medidas tomadas para acatar las providencias cautelares decretadas en el presente acuerdo.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**

dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara **PROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada por el representante del partido político de la Revolución Democrática, respecto de la **CAMPAÑA DENOMINADA "TARJETAS DE DESCUENTO PREMIA PLATINO"**, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA**, al Partido Verde Ecologista de México, para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la campaña denominada tarjetas de descuento Premia Platino, así como suspender la entrega de las mismas y se abstenga de contratar o realizar cualquier otra campaña o acto donde oferte o entregue algún beneficio directo o indirecto, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, de la misma o similar naturaleza a la que es materia de la presente determinación.

**TERCERO.** Se ordena a Proyectos Juveniles S.A de C.V., para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la entrega de las tarjetas de descuentos emitidas para el Partido Verde Ecologista de México, con aquellas empresa privadas u organismos públicos descentralizados tales como Servicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 51/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**

Postal Mexicano, así como para que notifique a todas las empresas afiliadas para que dejen de aceptar la citada tarjeta.

**CUARTO.** Se ordena requerir al Partido Verde Ecologista de México a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, así como a Proyectos Juveniles S.A de C.V., informen dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente acuerdo, el cumplimiento o las medidas tomadas para acatar las providencias cautelares decretadas en el presente acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**SEXTO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diez de marzo del presente año, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, de la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO**